Núm. 114. MIERCOLES 23 DE SETIEMBRE DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real òrden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales òrdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 261.

En la Gaceta de Madrid, *correspondiente al dia 17 del actual, se hallan insertas las disposiciones siguientes:*

Direccion general de Obras públicas.

Personal.

Debiendo procederse en los dias 11 y 12 del próximo mes de Octubre à las elecciones generales para Diputados á Córtes, se recuerda á V. S., para su observancia y cumplimiento por parte de los funcionarios que se hallan á sus órdenes, la Real órden de 21 de Setiembre de 1854, dirigida á los Gobernadores de provincia, encargando à los empleados de Caminos que se abstengan de ejercer influencia en las operaciones electorales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola. =Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de.....

Real órden que se cita en la circular anterior.

Ministerio de Fomento.=Aunque los empleados del cuerpo facultativo de Minas y de Caminos no pierden de vista sus deberes y procuran cumplirlos religiosamente, todavía el deseo de que las próximas elecciones de Diputados à las Córtes Constituyentes se verifiquen con toda libertad é independencia, me obligan à manifestar á V. S. la conveniencia de advertir à esos dignos funcionarios que ni espero se convertirán en agentes de los Colegios electorales, cualquiera que sea el pretexto de su oficiosidad, ni pueden lisonjearse de eludir la mas estrecha responsabilidad si abusando de su posicion oficial influyesen de una manera reprobada en el resultado de las votaciones: el Gobierno rechaza toda coaccion, todo amaño, toda influencia de mala ley que pueda falsearlas. Deja libre, completamente libre, la conciencia de los electores, y quiere que sin prevenciones ni temores de ninguna especie se acerquen á las urnas electorales para depositar en ellas sus votos con toda seguridad y confianza.

El funcionario dependiente del Ministerio de Fomento que por desgracia desmintiese estas tendencias, habrà faltado á su deber oponiéndose à las rectas intenciones del Gobierno, y procediendo contra la imparcialidad y la justicia que son el norte de su conducta.

Al dar V. S. conocimiento de esta comunicacion á los empleados de Minas y de Caminos de esa provincia, les hará presente que abrigo la conviccion de que solo me he anticipado á sus deseos, y que vendrán los hechos á justificar el buen concepto que me merecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1854. =Luxàn.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

En los dias 11 y 12 del pròximo mes de Octubre deben verificarse las elecciones generales para Diputados á Córtes, con cuyo motivo esta Direccion ha creido conveniente recordar á V. S., para su más exacto cumplimiento por parte de los empleados de Minas y de Montes que sirven respectivamente á sus órdenes, la Real órden de 21 de Setiembre de 1854, dirigida à los Gobernadores de provincia, encargando á los empleados de los diversos ramos de Fomento se abstengan de ejercer influencia alguna en las operaciones electorales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1863. =El Director general, Manuel María de Azofra.=Sr. Ingeniero Jefe de Minas y de Montes de la provincia de.....

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial *para conocimiento del público. Soria 23 de Setiembre de 1863.*=Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NUMERO 262.

Se previene á los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia satisfagan lo que adeuden por el importe del primer trimestre de las cuotas para gastos carcelarios del año económico de 1863 á 1864.

Varios Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de esta provincia han recurrido á mi autoridad manifestando que son pocos los de los distritos municipales que han concurrido á satisfacer en la Depositaría de los fondos carcelarios el importe del primer trimestre del año económico de 1863 à 1864, de las cuotas que correspodieron á los mismos con destino á los alimentos de presos pobres y demás gastos de la cárcel de los citados partidos segun los repartimientos insertos en el «Boletin oficial;» con cuyo motivo las referidas Depositarías carecen de los recursos necesarios para el pago de los espresados gastos.

En su virtud, he dispuesto prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos que se hallen en aquel descubierto, que siendo el alimento de los pobres encarcelados una atencion preferente, paguen sin demora lo que adeuden por dicho concepto sin dar lugar á nuevo recuerdo. Soria 21 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

CIRCULAR NÚMERO 263.

Por la Direccion general de Loterías, con fecha 18 del actual, se me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Bernarda García Vaquero, hija de Don Juan, vecino de la villa de Alcázar de S. Juan, muerto en el campo del honor. =Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este Boletin á los efectos que se espresan. Soria 21 de Setiembre de 1863. =*Manuel Saenz Diente.*

CIRCULAR NÚMERO 264.

Reencargando á los Alcaldes que á continuacion se espresan el cumplimiento de la Real órden de 25 de Enero último, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia del Lunes 9 de Marzo siguiente, relativa á los estados mensuales de alojamientos y bagajes que deben remitir á este Gobierno.

Conminados los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan en circular de este Gobierno núm. 219, inserta en el «Boletin oficial» núm. 99 del Miércoles 19 de Agosto último con la multa de 200 rs. si en el término de 15 dias no remitian los estados mensuales de los alojamientos y bagajes que hubieren suministrado á las tropas del Ejército y demás que previene la Real órden de 25 de Enero de este año, ó en su defecto no lo hacen de los correspondientes oficios negativos; y habiendo visto con desagrado hallarse todavía en descubierto de tan importante servicio los que á continuacion de la presente se espresan, he resuelto recordarles este deber para que en lo que resta del presente mes le cumplan; haciéndoles entender que al que no lo verificare, le exigiré sin contemplacion de ningun género la multa de los 200 reales con que se le conminó en la citada circular de 17 de Agosto último. Soria 21 de Setiembre de 1863.=El Gobernador, *Manuel Saenz Diente.*

Relacion que manifiesta los Alcaldes de distrito que todavía se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la precedente circular.

	MESES.							
Partido de Agreda.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio	Julio.	Agosto.
Castilruiz.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Bretun.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Losilla (la).	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Matalebreras.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Muro.	idem.	idem.	idem.	»	»	»	»	idem.
Noviercas.	idem.	idem.	idem.	falta.	falta.	falta.	falta.	idem.
San Pedro Manrique.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Santa Cruz.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Tajahuerce.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Trevago.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Valdeprado.	»	»	»	»	»	»	falta.	»
Villar del Campo.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	idem.	falta.
Villar del Rio.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Vozmediano.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Partido de Almazan.								
Berlanga.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Bordecorex.	falta.	falta.	»	»	»	»	»	»
Borjabad.	»	»	»	»	»	»	»	falta.
Fuentegelmes.	falta.	falta.	falta.	»	»	»	»	»
Momblona.	»	»	»	»	»	»	falta.	falta.
Nepas.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Paones.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Puebla de Eca.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Rebollo.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Partido del Burgo.								
Alcuvilla del Marqués.	»	»	»	»	»	»	falta.	falta.
Fuentearmegil.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Miño.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Montejo.	»	»	»	»	»	»	falta.	»
Navaleno.	»	»	»	»	»	»	»	falta.
Vadillo.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Partido de Medinaceli.								
Ambrona.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Barcones.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Belfejar.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Benamira.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Conquezuela.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Esteras.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Layna.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Miño de Medina.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Velilla de Medina.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Partido de Soria.								
Abejar.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Alameda.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Aldealices.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Aldehuela del								idem.
Rincon.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Almajano.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Almarail.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Arancon.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Cihuela.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Cubo de la Solana.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Chavaler.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Duruelo.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Herreros.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Ledesma.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Mazateron.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Montenegro de Cameros.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Rábanos (los).	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Renieblas.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
El Royo.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
San Andrés de Almarza.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Sauquillo de Alcázar.	»	»	»	»	falta.	»	»	»
Sauquillo de Boñices.	»	»	»	»	»	»	»	falta.
Soria.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Sotillo del Rincon.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Tardesillas.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Torrearévalo.	»	»	»	»	falta.	falta.	»	idem.
Terrubia.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Velilla de la Sierra.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Ventosa de la Sierra.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Villabuena.	»	»	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.	falta.
Villaciervos.	falta.	falta.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Villar del Ala.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Villaseca de Arciel.	»	»	»	»	»	»	»	idem.
Villaverde.	»	»	»	»	»	»	»	idem.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Minas.

Don Manuel Saenz Diente, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que el dia 15 del corriente, por D. Bernardor Perez, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

Bernardo Perez, vecino de Peñalcázar, y habitante en la calle de la Mina, núm. 2, de oficio minero y Administrador de la mina de «Nuestra Señora de la Peña,» y de edad de 52 años, á V. S. digo: que en terreno comunero de Peñalcázar y la Alameda, y paraje que llaman Cerro del Brizal, linda al N. con la casa administracion de la mina «Eloisa,» al S. Barranco del Cañizal, al E. tierra del Quemadal, y al O. E. con la mina «Globo;» deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de «San Cárlos,» de mineral hierro argentífero, que ya se halla descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Brizal, y desde este punto hasta confinar con la pertenencia de la mina «Globo,» se medirán los 600 metros, con lo cual queda designada la longitud de las dos pertenencias, y para la latitud se medirán de N. á S. los 200 metros prevenidos por la ley. Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletin oficial,» segun lo dispone el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas vigente. Soria 16 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Hago saber: que el dia 15 del corriente, por D. Bernardo Perez, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

Bernardo Perez, vecino de Peñalcázar, y habitante en la calle de la Mina, núm. 2, de oficio minero y Administrador de la mina «Nuestra Señora de la Peña,» y de edad de 52 años, à V. S. digo: que en terreno realengo del término de Peñalcázar, y sitio llamado el Collado, lindante al N. el Cerro del Collado, al S. mina «Barcelonesa,» al E. la Serrezuela, y al O. E. camino de la fábrica de la Cruz; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la «Conquista,» de mineral hierro argentífero y se halla descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrà por punto de partida el sitio llamado del Collado, desde él en direccion N. se medirán los 600 metros fijándose la oportuna estaca, y con lo que queda designada la longitud de las dos pertenencias, y para la latitud se medirán á cada uno de los lados los 200 metros prevenidos por la ley.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que à la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletin oficial,» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 y efectos del 24 de la ley de minería vigente. Soria 16 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Hago saber: que el dia 15 del corriente, por D. Bernardo Perez, se ha presentado en la Seccion de Fomento del Gobierno de la misma, el registro de una mina que con la designacion de pertenencias, es como sigue:

Bernardo Perez, vecino de Peñalcázar, y habitante en la calle de la Mina, núm. 2, de oficio minero y Administrador de la mina «Nuestra Señora de la Peña,» y de edad de 52 años, á V. S. digo: que en terreno realengo del lugar de la Alameda, parage que llaman Barranco Izquierdo, lindante al N. con el sitio llamado Cabeza Masombras, al S. la Modorra, al E. rio las Argas, y al O. el alto del corral de Bernardillo; deseo adquirir dos pertencias mineras con el título de «Santa Teresa,» de mineral hierro argentífero que se halla descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida al sitio llamado Barranco Izquierdo, desde este en direccion S. E. hasta empalmar con la mina «Americana» se medirán trescientos metros fijándose la primera estaca: desde dicho punto en direccion N. E. se medirán otros 300 metros fijándose la segunda estaca, con lo cual queda designada la longitud de las dos pertenencias, y para la latitud se medirán á cada uno de los lados por mitad los 300 metros que marca la ley.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se espida por el Gobierno de S. M el correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en el «Boletin oficial,» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 y efectos del 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 16 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

CONDICIONES *para la subasta pública del disfrute de yerbas de la dehesa de Castilseras, en la invernada desde 1.° de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864.*

1.ª La Hacienda se obliga:

Primero. A entregar á cada arrendatario los quintos y millares que remate, despejado de toda clase de ganados, desde el dia 30 de Setiembre de este año, en que termina el presente agostadero.

Segundo. A darle permiso para cortar donde se le designe, las maderas y leñas necesarias respectivamente para la formacion del chozo y consumo del hogar, las cuales señalará el guarda mayor y dependiente montado á que corresponda, sin cuyo requisito serán denunciadas, sufriendo el culpable las consecuencias que la ley impone.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado:

Primero. A fijar el asiento de majada dentro del terreno por él rematado en el punto que, con arreglo al caso segundo de la primera condicion, le designen los guardas de la dehesa.

Segundo. De acuerdo y con consentimiento del guarda del cuartel, ha de mudar los rediles lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en Febrero, Marzo y Abril.

Tercero. A satisfacer en metálico y moneda corriente en España, en la Tesorería de las minas de Almaden, la mitad del importe del remate dentro del mes de Enero de 1864, y la otra mitad antes del 20 de Abril del mismo año, y de no realizarlo así serán retenidos sus ganados hasta que se verifique el pago, y quedando sujeto á todo lo demás que previene la condicion 19.

El pago de los entrepanes se satisfará de una vez, lo mas tarde para el referido dia 20 de Abril.

Cuarto. A no pedir reduccion ni nueva tasacion de las yerbas respecto á que el arriendo se hace á riesgo y ventura, renunciando para ello espresamente los fueros y privilegios que pudieran tener.

Quinto. A no subarrendar en todo ni en parte los quintos ó millares que le hubiesen sido adjudicados.

Sexto. A quemar con piel y lana todas las cabezas que mueran de enfermedad contagiosa, sin perjuicio de sujetarse á las órdenes vigentes sobre sanidad.

Y sétimo. A dejar desembarazada la dehesa de toda clase de ganados el dia 26 de Abril de 1864, sin que para ello se conceda tregua alguna á los rematantes.

3.ª La Hacienda se reserva en los quintos que estime convenientes el terreno que crea mas á propósito para el cultivo del arbolado, no escediendo este de dos hectáreas en cada uno de ellos, el cual podrá fijarse en los sitios mas adecuados.

4.ª Los precios mínimos admisibles para el remate son los que aparecen del siguiente estado de la tasacion hecha en 23 de Junio de 1863 por el Ingeniero de montes D. Cárlos María Martel, aprobado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Situacion del quinto.	NOMBRES.	Cabida. Hectáreas.	Tasacion. Rs. vn.
	Cerro de la Puente	163	2919
	Cotillo ó Cantos Blancos. . .	184	4492
	Puerto-rebuelo.	106	2824
	Mesto y Ciguiñuela. . . .	294	8333
	Palmatorio y Vallecillo. . .	221	7029
Segunda hoja......	Mitad de Calabazanos y Bolaños à Ste.	134	4527
	Guijarroso y Aguzaderas Altas.	340	6175
	Cobalera y Hatillo. . . .	247	6199
	Mitad de Cañada indricia y Majada Vacosa á Pte. . . .	125	4575
	Cabeza del Comendador. . .	391	6903
	Casas del Castillo. . . .	405	5559
	Barrio-nuevo.	644	3448
	Moheda Oscura.	447	6788
	Fuente del Hierro. . . .	230	3936
	Barrancos y Malvosilla. . .	584	12195
Tercera hoja......	Mitad de Cañada indricia á Ste.	125	5241
	Rochal y Rochalejo. . . .	321	6906
	La parte de los quintos de las Casas Barrio-nuevo y Moheda-oscura destinados à los ganados de Almadenejos. . .	»	1515
	Totales. . . .	4961	99564

5.ª Si alguno de los ganaderos trashumantes fuese comisionado por otro que estuviese ausente, para en su nombre rematar terreno que han de disfrutar los ganados de este, lo hará constar así en el acto de la subasta, siendo siempre responsable al pago, el que presencie y autorice con su firma la diligencia.

6.ª No se incluyen en este arrendamiento las yerbas del terreno espropiado en Castilseras para el ferro-carril.

La Hacienda no se obliga a indemnizar á los rematantes los perjuicios que puedan originarse á los pastos de sus respectivos terrenos por el establecimiento fuera del espacio del ferro-carril, de fráguas, chozas, barracas, casillas y demás albergues, ni por el daño que se cause á los pastos con el tránsito de personas, caballerias y carruajes, invertidos en los trabajos del camino; pues para las indemnizaciones que en justicia procedan por tal motivo, deberán entenderse los interesados con los causantes de aquellos.

7.ª Los remates se celebrarán el dia quince de Octubre próximo venidero á las nueve de la mañana en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, dándose principio al acto por la lectura de este pliego, en la inteligencia de que cada quinto constituye un remate separado, pero podrá optar al de varios un mismo postor en proposiciones diferentes.

8.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico, el que lo sea á los quintos ó millares, quinientos reales vellon en la Tesorería de las minas, que les facilitará como resguardo la oportuna carta de pago para proposicion relativa á cada terreno de los que trate rematar.

9.ª Las proposiciones tanto para los quintos ó millares, como para entrepanes, se presentarán en pliegos cerrados, literalmente conforme al modelo que se pone á continuacion, espresando en el sobre el título del terreno á que se refiere.

10. Constituida la Junta de subasta el dia y hora señalados, procederá à recibir los pliegos que se presenten, cuya admision terminará á las nueve y media en punto del reloj del despacho de la Superintendencia, cuidando el Presidente de que se esprese en el sobre el terreno á que corresponde, que se rubriquen por su portador y de irlos numerando por quintos ó millares. Dada dicha hora, se principiará á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicados al mejor postor los aprovechamientos de las yerbas, sin perjuicio de la aprobacion superior, y de entrar los ganados con arreglo á lo que se estipula en la condicion 16.

11. Si de la comparacion de las pro-

posiciones resultasen dos ó mas iguales para un mismo quinto ó millar, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellos, por un cuarto de hora, á viva voz, adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor, pero si estos renunciasen á las pujas verbales se declarará el remate en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad, con arreglo á lo prevenido por Real órden de 9 de Abril de 1858.

12. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Octubre de 1847, son preferidos por el tanto los ganaderos vecinos de la villa de Almaden, por los terrenos que necesiten para sus propias ganaderias; y los que de estos deseen rematar quintos, lo harán presente á la Superintendencia con la anticipacion necesaria, y la misma formará nota de los que sean que pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, y unirá al espediente de ella, dándose principio al acto por los quintos y millares, que dichos vecinos hubiesen elegido con anterioridad, en cuya licitacion podrán tomar parte los ganaderos trashumantes, atendiendo á que solo se concede á aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias, en el acto de las pujas. A este fin los pliegos de los que se hallen en dicho caso, llevarán escrita esta circunstancia en la proposicion y en el sobre.

13. Concluida la licitacion de los terrenos pedidos por los ganaderos estantes, se continuará la de los demás, acto seguido y despues la de los entrepanes que hubiesen solicitado, hasta la hora de la subasta, no admitiéndose, terminada esta puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepanes que se soliciten con posterioridad al acto del remate, se subastarán anunciando la licitacion de cada uno con tres dias, cuando menos de anticipacion quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningun caso, ya sea de terreno raso, ó de montanera, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar íntegro, sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuere la fecha en que empiece el disfrute de dichos entrepanes.

14. Para interesarse en cualquiera subasta de entrepanes, cada licitador depositará préviamente en metálico en la Tesorería de dichas minas sesenta reales vellon versando las pujas ó mejoras sobre la tasacion que de ellos se haga en tiempo oportuno cuando despues de empanada la tierra, se sepa la que queda sin sembrar.

15. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los sujetos que no hubiesen quedado con yerbas, las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes hasta que se reciban en la Superintendencia de las minas las copias de las escrituras de fianza aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real; cuya garantía consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castilseras, y en los bienes de los interesados, á los que no servirá de pretesto para demorar el pago que establece el caso 3.° de la 2.° condicion, la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sancion de las espresadas escrituras de fianza.

16. Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobacion superior, segun previene la cláusula 10, podrán entrar sus ganados el dia 1.° de Noviembre de 1863 en los terrenos que subasten antes de esta fecha; y en los que se arrienden despues, tanto de quintos como de entrepanes, desde el próximo siguiente al del remate, siempre que los últimos fuesen ya conocidos por estar empanada la tierra que los limite.

17. Si en la primera licitacion quedaran sin rematar las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda, en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que ha de regir en ella.

18. Las escrituras de fianza se otorgarán con las solemnidades legales dentro de los 15 dias, contados desde el del remate, ante el Escribano de la Superintendencia de dichas minas, sin que para ello, ni por las copias tengan que abonar los interesados derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesite.

19. Si algun arrendatario no presentara la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo señalado, se le retendrá el depósito prévio y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al pago de una multa de 80 á 300 rs., á juicio de la Superintendencia, que tambien la exigirá si el rematante dejara de cumplir cualquiera de sus obligaciones estipuladas.

20. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuándose sumariamente por medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.° de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que la cause la falta de cumplimiento del rematante, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.=El Director general, José Gener.=Es copia.=Gener.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de......... y «Boletin oficial» de la provincia de Ciudad-Real de......., toma en arriendo con sujecion á las mismas, las yerbas del terreno denominado..... de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.° de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864 inclusive por el precio de......... rs., espresado por letra.

Fecha, firma y domicilio.

Suscricion para Manila.

Distrito municipal de Villabuena.

Relacion de los habitantes de este distr inscritos para hacer donativos á los desgraciados de Manila, con espresion de las cantidades de cada uno.

Nombres.	*Rs. vn.*
D. Pablo Blazquez, Alcalde.	4
Manuel Hernandez Gonzalo, Regidor 2.°	2
Agustin Hernandez, Secretario del Ayuntamiento.	1
D. Rufino Jimenez, Juez de Paz.	4
Manuel Hernandez Martinez, propietario.	6
Francisco de Labad.	4
Juan Hernandez.	4
Leon Hernandez, alguacil del Ayuntamiento.	2
Pedro de Labad, propietario.	4
En tres media de trigo que se han recogid por los vecinos del pueblo, 33 rs. 8 mrs. fanega, impotan.	50
Total.	81

Villabuena 17 de Setiembre de 1863.-El Alcalde, Pablo Blazquez.=Por acuerdo del Ayuntamieto, Agustin Hernandez, Secretario.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.°

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Diro y Solano, Administrador que fué del noveno estraordinario del Obispado de Soria (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la «Gaceta,» se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del citado noveno estraordario de Soria, correspondientes al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Setiembre de 1863.=José Zullós.

Gobierno de provincia.

CIRCULAR NÚM. 265.

CAPTURAS.

A las dos de la mañana del dia 19 del actual, se fugaron de la carcel de Toledo 19 presos cuyos nombres y filiaciones se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura de los fugados, y caso de ser habidos ó habido alguno de ellos lo remitirán á disposicion de mi autoridad con las seguridades debidas. Soria 21 de Setiembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

Señas.

Victor Espinosa, cinco piés, 40 años, casado, ojos azules, color trigueño, ropa de paño de Sonseca.

Rafael Martin, cinco piés y tres pulgadas, casado, ojos pardos, color trigueño, barba cerrada, ropa de paño de Sonseca.

Eugenio Pantoja, cinco piés y tres pulgadas, casado, ojos pardos, color bueno, barba poca, ropa de pana.

José Espinosa, cinco piés, casado, ojos pardos, barba cerrada, grueso, ropa de paño.

Clàudio Martin, cinco pies y tres pulgadas, casado, ojos pardos, barba cerrada.

Sebastian Fernandez, cinco piés y dos pulgadas, casado, ojos pardos, barba cerrada.

Eusebio Gutierrez, cinco piés y tres pulgadas, casado, ojos pardos, barba poca.

Alfonso Nuñez, cinco piès y dos pulgadas, ojos pardos, barba clara, delgado.

Lorenzo Flores, cinco piés y dos pulgadas, soltero, ojos pardos, barba cerrada.

Alejandro Sanchez, cinco piés, casado, ojos negros, barba cerrada.

Genaro Anaya, cinco piés y una pulgada, barba cerrada.

Vicente Vidal, cinco piés, barba cerrada.

Joaquin Ortega, cinco piés y dos pulgadas, barba poca, 30 años.

Elías Fernandez, cinco piés y tres pulgadas, soltero, barba clara.

Antonio del Prado, cinco piés.

Esteban Merchan, cinco piés y dos pulgadas.

Francisco Lahera, cinco piès y tres pulgadas.

Eusebio Silvan Peralta, cinco piés y dos pulgadas.

Manuel de Oro, cinco piès y cinco pulgadas.

Anuncios particulares.

TINTE.

Damian Martinez, ofrece un depósito, el cual estará abierto en esta capital todos los Jueves del año, donde recibirá todo lo perteneciente al ramo de tintorería y quita-manchas, despachándolo con la prontitud de 15 dias.

Colores y precios de las bayetas que se tiñen.

Encarnado, vara, 6, 8 y 10 rs.=Azul idem, 6.=Verde id., 6.=Pajizo id., 4.=Morado id., 4.=Guinda id., 6.=Café clavo, ó corteza id., 4.=Negro idem 2 y medio.=Libra de lana, 3.

Pérdida. La persona que sepa el paradero de un novillo que se estravió del ferial de esta ciudad el Sábado 19 del corriente de la pertenencia de Pedro Ciriano, vecino de Hinojosa del Campo, se servirá manifestarlo al mismo, quien gratificará su hallazgo y los gastos que hubiese ocasionado.

Señas del novillo.

De dos años, un poco royo por el lomo, cacho de cuernos.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.